



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales S.A.S.
Demandados	Carlos Mario Zapata Galvis Franklin Rigel Leal González y Liliam Galvis de Zapata
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00355 -00
Auto	Interlocutorio No. 2144
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto interlocutorio 3147 del 06 de diciembre de 2022, notificado por estados del 07 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

La parte actora allegó dentro del término, escrito de subsanación de la demanda, no obstante, se encuentra que no cumplió todos los requisitos que la norma exige, por lo que se pasa a explicar:

En el requisito primero, se solicitó a la parte demandante allegara poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 del Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el poder allegado al plenario no había sido conferido por mensaje de datos ni contaba con presentación personal del poderdante.

En el memorial de subsanación, la apoderada demandante señala “... *Dando cumplimiento a lo requerido previo a la admisión de la demanda me permito adjuntar cadena de correos, en el cual se evidencia el cumplimiento de lo requerido por la Ley 2213 de 2022, en cuanto al otorgamiento de poderes para actuar dentro de los procesos judiciales, en esta cadena se observa y detalla el remitente (SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A) el destinatario (LA SUSCRITA) y el contenido del mensaje de datos (PODER PARA ACTUAR)*”.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

No obstante lo anterior, este despacho evidencia que la parte actora no allegó la información que cita en párrafo precedente, razón por la cual, es pertinente señalar que no cumplió con el requisito exigido por el despacho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.**, en contra de **Carlos Mario Zapata Galvis, Franklin Rigel Leal González y Liliam Galvis de Zapata**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

TERCERO: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 100 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

05001 40 03 013 2022 00355 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a5c1566221b25143d642d5ce89e46f23c0e52a998eeac13ecb26c536521ce7**

Documento generado en 15/06/2023 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848